

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5560**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 03 DE ABRIL DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES JUAN RAMÓN LAU QUAN, ANA VICTORIA HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN, EDNA AZUCELY SOTO JUÁREZ Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE DERECHOS HUMANOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

000002

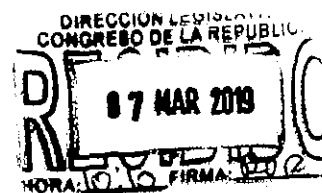


# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*TERCERA SECRETARIA  
JUNTA DIRECTIVA*

Guatemala 07 de marzo del 2019

SEÑOR:  
MARVIN ALVARADO  
Sub Director  
**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
Congreso de la República



Señor Sub Director:

Por medio de la presente entrego a esa dirección la **INICIATIVA QUE PRETENDE APROBAR REFORMAS AL DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.** Sin otro particular, en espera del trámite relacionado, me suscribo con muestras de consideración,

Atentamente

  
**JUAN RAMON LAU QUAN**  
**TERCER SECRETARIO**  
**Junta Directiva**





000003

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LA LEY  
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Honorable Pleno:**

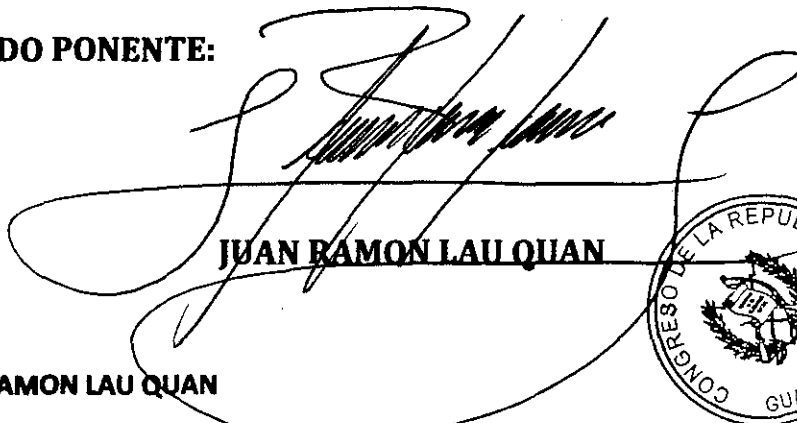
El artículo 2. De La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de la población, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa de ley busca suprimir el plazo de vigencia del Documento Personal de Identificación -DPI- establecido en el artículo 63 del decreto supra identificado. Lo anterior obedece a que siendo este año 2019, año electoral, todos los documentos impresos en el año 2009 se considerarán vencidos y caducará su efecto legal, vulnerando el derecho de los guatemaltecos portadores de los mismos para identificarse y ejercer su derecho al sufragio.

En éste sentido pongo a disposición del Honorable Pleno la presente iniciativa de ley para que sea conocida.

**DIPUTADO PONENTE:**

  
**JUAN RAMON LAU QUAN**

**PONENTE: JUAN RAMON LAU QUAN**





000004

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Fue el 24 de agosto del 2013 cuando el DPI entró en vigencia como el documento para identificar a los guatemaltecos oficialmente. Se creó por la necesidad de un documento personal adaptado a los avances tecnológicos. Anteriormente la Cédula de Vecindad era del documento oficial. Pero el problema era que su falsificación y deterioro era muy fácil. Por lo anterior, vale resaltar, que este documento de identificación hoy en día cuenta con más de 10 características físicas de seguridad basadas en estándares internacionales que lo hace un documento seguro, además de ser emitido por el Estado bajo los preceptos señalados en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**CONSIDERANDO:**

Que el Documento Personal de Identificación -DPI- es el único documento oficial para todos los actos civiles, administrativos y legales. Solamente con el DPI se pueden realizar trámites como obtención de licencia de conducir, cambiar cheques, abrir cuentas bancarias, entre otros. También permite al ciudadano identificarse para ejercer el **derecho al sufragio**.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 56 literal j) indica que el DPI debe tener una fecha de vigencia, contemplada en los artículo 63 y 64 del mismo cuerpo legal citado, invalidando así el documento de identificación después de 10 años de su emisión, a pesar de que el objeto del documento, es decir la persona a quien identifica, siga siendo la misma con las mismas calidades, características e información registral.



000005

*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-2005  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**Artículo 1.** Se suprime el literal j) del artículo 56 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, el cual queda así:

**ARTICULO 56.\*** Contenido.

El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;



000006

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de información de la tarjeta.

**\*Suprimida la literal k) por el Artículo 5. del Decreto Número 23-2008 el 17-05-2008**

**\*Reformada la literal m) por el Artículo 6. del Decreto Número 23-2008 el 17-05-2008**

**Artículo 2.** Se suprime el artículo 63 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

**Artículo 3.** Se suprime el artículo 64 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 83 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, el cual queda así:

**ARTICULO 83. Extensión de certificaciones.**

Para la extensión de certificaciones de los asientos registrales, el Registro podrá utilizar además del servicio directo, cualquier sistema electrónico, el mismo no tendrá fecha de vencimiento o caducidad y su reposición será obligatoria por deterioro, alteración, cambios de datos realizados de conformidad con la ley, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento.



000007

Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

**Artículo 5.** Vigencia, el presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL \_\_\_\_\_**

*[Handwritten signatures and notes]*

**JUAN RAMÓN LAU QUAN**  
Diputado ponente

*Ana Victoria*

*José Valladares*  
TODOS.

*Comité de Verificación*  
TODOS

*Ronald Arrengo*  
TODOS

*Mario de León*  
TODOS

*Esteban Martínez Delgado*  
TODOS

*Ovidio Montzón*  
TODOS

PONENTE: JUAN RAMON LAU QUAN